

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el veintidós y el veintitrés de febrero del año que ocurre, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós y el veintitrés de febrero del año que ocurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron siete denuncias contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a las que se les asignaron los números de expedientes 61/2022, 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 y 70/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 61/2022:

"Falta de publicación del último trimestre del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción VIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

2. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 62/2022:

"Por la falta de publicación del 4to trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	1er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	2do trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	3er trimestre
70_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación	Formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX	2021	4to trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 63/2022:

"Por la falta de publicación de los últimos tres informes trimestrales del artículo 70 fracción X." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10 aLGT_Art_70_Fr_X	2021	1er trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10 aLGT_Art_70_Fr_X	2021	2do trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10 aLGT_Art_70_Fr_X	2021	3er trimestre
70_X_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	Formato 10 aLGT_Art_70_Fr_X	2021	4to trimestre

4. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 64/2022:

"Por la falta de publicación del 4to trimestre del artículo 70 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	1er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	2do trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	3er trimestre
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2021	4to trimestre

5. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 65/2022:

"Por la falta de publicación del 4to trimestre." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2021	1er trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2021	2do trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2021	3er trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2021	4to trimestre

6. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 66/2022:

"Por la falta de publicación de los últimos periodos trimestrales de los resultados de la dictaminación de los estados financieros." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV	2021	Anual

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

7. Denuncia a la que se asignó el número de expediente 70/2022:

"Por la falta de publicación del último 4to período trimestral." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2021	1er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2021	2do trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2021	3er trimestre
70_XXVI_Personas que usan recursos públicos	Formato 26 LGT_Art_70_Fr_XXVI	2021	4to trimestre

En virtud que las denuncias a las que se asignaron los expedientes 64/2022, 65/2022 y 66/2022, se recibieron el veintidós de febrero de dos mil veintidós, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintitrés del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 y 70/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 61/2022, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, el Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias presentadas, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

a) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

b) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X.

c) La del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 63/2022, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la información de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X del numeral 70 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de su información; que en este caso era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El diez de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. A través del acuerdo de fecha doce de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán con los oficios que se describen a continuación:

- 1) Oficio número UT/113/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Contador Público, Pablo Martínez Molina, Director de Tesorería y Finanzas y suscrito por la referida Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022,
65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

- 2) Oficio de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la citada Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa y suscrito por el Contador Público, Pablo Martínez Molina, Director de Finanzas y Tesorería Municipal,

Documentos recibidos por este Organismo Autónomo, en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y ocho minutos y veinte horas con treinta y dos minutos, respectivamente, y en virtud que el segundo oficio referido se recibió fuera del horario laboral del Instituto, con fundamento en el numeral cuarto penúltimo párrafo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvo por presentado el dieciséis del referido mes y año; documentos que fueron remitidos en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, mediante proveído de fecha ocho de marzo del año en cita.

De igual manera, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI.
- b) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X.

Lo anterior, no obstante, a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa era el primer trimestre del año que transcurre.

- c) La del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

De encontrarse lo anterior, se debía corroborar si la misma si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/577BIS2/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022,
65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintiséis de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/119/2022, de fecha diez del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el doce de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiséis de agosto del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

XXII. *La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;*

XXIV. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

XXV. *El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*

XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

1. La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI.
2. La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X.
3. La del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

• Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. En lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, por medio del cual se publicará la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.
4. Para el caso de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
- Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X, por medio del cual se publicará la información de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.
 - Formato 10b LGT_Art_70_Fr_X, mediante el cual se difundirá la información del total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza.
5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del numeral 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
X	Trimestral	Información vigente
XXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veintidós y veintitrés de febrero del año en curso, respecto a la información motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se precisa a continuación de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:
- a) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI.
 - b) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X.
 - c) La del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

3. La información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que a continuación se señalan:

Fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI del artículo 70 de la Ley General.	
Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción X respecto a la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós
Fracción XXV del artículo 70 de la Ley General.	
Información del ejercicio dos mil veintiuno	Al concluir el ejercicio, durante los treinta días siguientes al de la entrega del dictamen a los estados financieros

4. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió publicar y/o actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.
5. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós se debió publicar y/o actualizar al segundo trimestre de referido año, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de marzo del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022,
65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

1. Que se encontró publicada la documental que se describe a continuación, de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV y XXV del artículo 70 de la Ley General, la cual obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de las denuncias, como parte del acuerdo respectivo:
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contiene información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y que precisa como fecha de su difusión el siete de marzo del año en curso.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 9 LGT_Art_70_Fr_IX, previsto para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo informado no se erogaron recursos en concepto de viáticos y de gastos de representación." (Sic), y que señala como fecha de publicación de la misma el siete de marzo del año que transcurre.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 10a LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción X del artículo 70 de la Ley General, que contiene información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y que indica como fecha de su publicidad el siete de marzo de dos mil veintidós.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII, previsto para la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta el Ayuntamiento no contrató deuda pública, por lo que no se publica información al respecto." (Sic), y que señala como fecha de difusión de ésta el veinticinco de febrero del presente año.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, previsto para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del cuarto trimestre de dos mil veintiuno: "Durante el periodo informado no se notificaron resultados de auditorías internas y externas realizadas al ejercicio presupuestal." (Sic), y que precisa como fecha de publicación de la misma el veinticinco de febrero del año que ocurre.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato XXV LGT_Art_70_Fr_XXV, previsto para la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del ejercicio dos mil veintiuno: "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron dictámenes financieros, por parte de esta área administrativa." (Sic), y que indica como fecha de publicidad de dicha leyenda el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.
2. Que no se halló publicada la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno; situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de las denuncias presentadas, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remitió el oficio de fecha catorce de marzo del presente año, signado por el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de cual éste informó a la primera nombrada, que ya se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, a efecto de que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información que se precisa a continuación de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

1. La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; XXII; XXIV; y, XXVI.
2. La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X.
3. La del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de agosto del año en curso, levantada en virtud de la verificación practicada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de las fracciones VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; X, en cuanto a la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza; XXII; XXIV; y, XXV del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; esto así, toda vez que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción IX, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, por medio de la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se erogaron recursos en concepto de viáticos y de gastos de representación.
 - c) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X. Se afirma lo anterior, ya que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.
 - d) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXII, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, mediante la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento no contrató ni contrajo deuda pública.
 - e) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXIV, dado que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, a través de la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se recibieron resultados de auditorías internas y/o externas realizadas al Ayuntamiento.
 - f) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, por medio de la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se contrataron empresas auditoras para que dictaminen los estados financieros, por lo que no se publica un informe de resultados.
 - g) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVI, toda vez que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda, a través de la cual se informa que, para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no se entregó ni asignó a persona física ni moral, el uso de recursos públicos, ni se les instruyó ejecutar actos de autoridad.
2. Que la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos y la vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X del citado artículo, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para dicha información.

3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX, XXII, XXIV y XXVI del numeral 70 de la Ley General y de la información del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV de dicho numeral, que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; esto así, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada, son claras y precisas y se encuentran debidamente motivadas.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultaron procedentes las mismas, o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de marzo de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, resultó lo siguiente:

• Que se encontró publicada la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, inherente a las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV y XXV del artículo 70 de la Ley General, o unas leyendas con las que se pretendía justificar su falta de publicidad, mismas que se difundieron con posterioridad a la interposición de las denuncias. Se afirma esto, en virtud de lo siguiente:

- Ya que la documental hallada respecto de las fracciones VIII, en cuanto a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos; IX; y, X, por lo que se refiere a la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, del artículo 70 de la Ley General, precisa como fecha de publicación de la información que contiene el siete de marzo de dos mil veintidós.
- En razón que la documental que se encontró de las fracciones XXII, XXIV y XXV del artículo 70 de la Ley General, indica como fecha de difusión de la información que consta en ella el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

- Que no se encontró publicada la información de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

b) Toda vez, que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de las denuncias, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual resultaron procedentes las mismas o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de agosto del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

- a) La información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX, XXII, XXIV y XXVI.
- c) La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X, misma que corresponde a la que debía estar disponible a la fecha de la verificación.
- d) La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de agosto del año en curso, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente, respecto de las fracciones VIII, IX, X, XXII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 70 de la Ley General:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022, 65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

1. La información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII, respecto de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las fracciones IX, XXII, XXIV y XXVI.
3. La información vigente, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintidós de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza de la fracción X, misma que corresponde a la que debía estar disponible a la fecha de la verificación.
4. La justificación de la falta de publicidad de la información del ejercicio dos mil veintiuno de la fracción XXV.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

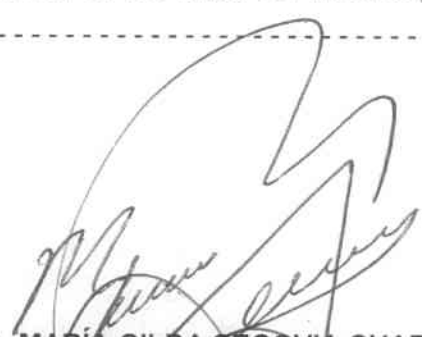
SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-101 AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 61/2022 Y SUS ACUMULADOS 62/2022, 63/2022, 64/2022,
65/2022, 66/2022 Y 70/2022.

Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICENO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/